

CALIFICA CAUSAL DE EMERGENCIA QUE INVOCA; AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N°76.267.776-8, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° LETRA C) DE LA LEY N° 19.886, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10, N° 3, DEL DECRETO N° 250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, Y FORMALIZA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.

RESOLUCIÓN N° 200 A /2023

San Miguel, 25 AGO. 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;



2. El **Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536, de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021**, reducida a Escritura Pública Repertorio N°1091 de 30 de junio de 2021, otorgada por la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León, que designa como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel a Doña Marjorie Paz Cuello Araya;
6. El **Dictamen N° E160316/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N° 19.886 y su Reglamento;
7. Lo dispuesto en el artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
8. Lo dispuesto en el artículo 10, N° 3), del Decreto N° 250, 2004, del Ministerio de Hacienda;
9. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante;
10. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022** que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
11. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;



12. El Decreto Exento N°1746, de fecha 18 de agosto del 2023, emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “Declara Regiones que indica en emergencia preventiva”, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el día sábado 19 de agosto del 2023.

13. El correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2023, del Jefe del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel, quien por indicación de Secretaría General solicita la contratación de mantención de techumbre para establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel;

14. La cotización presentada por el oferente, con fecha 25 de agosto del 2023:

- **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N°76.267.776-8.**

CONSIDERANDO:

1. Que, dado los acontecimientos climáticos ocurridos tras la alarma y alerta meteorológica informadas por la Dirección Meteorológica de Chile, por la ocurrencia de precipitaciones intensas entre las regiones de Valparaíso y Biobío, incluyendo la Región Metropolitana, el Jardín Infantil Villa San Miguel, dependiente de la Dirección de Educación perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel, sufrió daños estructurales en su techumbre, por lo cual, requiere la contratación del **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL;**

2. Que, la mencionada techumbre protege el interior del establecimiento, frenando las inclemencias climáticas del exterior, cubriendo toda la infraestructura para el resguardo de funcionarios y trabajadores. En el caso particular del establecimiento Jardín Infantil Villa San Miguel, los problemas con la techumbre favorece la aparición de enfermedades respiratorias, ya que, actualmente, los problemas en la techumbre generan problemas de filtraciones, goteos y humedad, lo que puede afectar la salud, la dignidad educativa y el derecho a la educación de los menores;

3. Que, en ese sentido, para la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel es primordial resguardar la protección y salud de los/as alumnos/as, equipo docente y paraprofesorales, y apoderados/as que utilizarán las dependencias del Jardín Infantil, ya singularizado, resultando indispensable la contratación de un servicio de reparación de la techumbre del Establecimiento educacional, como medida de mitigación de riesgos sanitarios;

4. Que, la Corporación Municipal de San Miguel hace suyas las disposiciones del artículo 3° N°3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N°830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual dispone que *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”;*



5. Que, el Decreto Exento N°1746, de fecha 18 de agosto del 2023, emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el día sábado 19 de agosto del 2023, declaró a las Regiones de Valparaíso; Metropolitana; del Libertador Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble y del Biobío, en emergencia preventiva entre los días 19 y 25 de agosto del año 2023, en razón de la alarma y alerta meteorológica pronosticada por la ocurrencia de precipitaciones intensas con isoterma cero alta en el tramo cordillerano de la Región Metropolitana, emitida por la Dirección Meteorológica e informada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mediante el oficio N°1697 del 2023;

6. Que, lo anterior, constituirá una "emergencia" sanitaria que hace indispensable e impostergable, la contratación del servicio de reparación de la techumbre del establecimiento educacional, a través de un mecanismo de compras excepcional de Trato Directo, con el objeto de evitar una eventual situación de contingencia, que podría poner en una eventual situación de riesgo a los/as alumnos/as, equipo docente y paradocente, y apoderados/as que utilizarán las dependencias del Jardín Infantil Villa San Miguel, que podría afectar la satisfacción, manera regular y continua, de la necesidad colectiva del derecho a la Educación de los y las habitantes de la comuna de San Miguel, transgrediendo el **principio de continuidad de la función pública consagrado en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575;**



7. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los servicios requeridos **no se encuentran disponibles**, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel;

8. Que, por lo anteriormente señalado, se configura la causal de trato directo o contratación directa establecida en el artículo 8 letra g) de la Ley N.º 19.886 y en el artículo 10, N.º 3, del Decreto N.º 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

9. Que, según lo establecido por el **artículo 51 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886** "Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10". Con lo anterior, se justifica debidamente que nos encontramos excepcionados de requerir 3 cotizaciones;

10. Que, según lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, "Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios

estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, inciso final, del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, la presente contratación requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”**; y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante;

12. Que, la Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, ya singularizada en el Visto 10°, dispone en su Resuelvo N° 3, que se faculta a la Suscrita, en su calidad de Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, a dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: “ C) Tratos Directos, N°3.- Artículo 8, letra c) de la Ley N° 19.886, artículo 10° N°3) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda”, situación que ocurre en la especie.

13. Que, existe disponibilidad presupuestaria para contar con el servicio requerido;

14. Que, el proveedor se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores del Estado;

15. Que, por razones de buen servicio las prestaciones que deriven de la presente contratación, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

16. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **CALIFICA DE EMERGENCIA**, los hechos descritas en los vistos N°1 al N°6, relativos a la alarma y alerta meteorológica informadas por la Dirección Meteorológica de Chile, por la ocurrencia de precipitaciones intensas en la Región Metropolitana, que hace indispensable y prioritario, como medida de mitigación y prevención, la reparación de la techumbre de los establecimientos educacionales de la comuna de San Miguel, con el objeto de eventual situación de contingencia, que podría poner en una eventual situación de riesgo la vida y la salud física y psíquica de los niños y niñas, equipo docente y paradocente, y apoderados/as, especialmente aquellos que utilizarán las dependencias del Jardín Infantil Villa San Miguel, en el caso de la ocurrencia de un nuevo sistema frontal con consecuencias catastróficas para los establecimientos Educacionales y de Salud de la comuna San Miguel. Lo anterior, de conformidad a la causal de trato directo contemplada en el **artículo 8° letra c) de la Ley N° 19.886, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 N° 3 del Reglamento de la citada ley, contenido en el Decreto N° 250, de 2004**, en



virtud del cual, el trato directo proceder en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente y de acuerdo al pliego de requerimiento y al presupuesto aprobado

2. **AUTORÍZASE** para recurrir trato o contratación directa como procedimiento de contratación para el “**SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL**” con el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N°76.267.776-8**, bajo la causal del Artículo 10, numeral 3) del Reglamento de la ley N°19.886, contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda;

3. **APRUÉBANSE** las siguientes especificaciones técnicas que regirán la contratación para el “**SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL**”, cuyo tenor es el siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 1) Limpieza Cubierta / Cambio Fijaciones fatigadas y/o repriete de existentes / Sello de elementos (forros, tornillos donde se requiera, etc).
- 2) Limpieza Canaletas y Cambio Fijaciones fatigadas y/o repriete de existentes, sellos, refuerzos unión etc.
- 3) Extracción de excedentes y retiro de escombros.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: 5 días.



ITEM	ESTABLECIMIENTO	SECTOR	CANTIDAD (M2)	VALOR UNITARIO
1	JARDÍN VILLA SAN MIGUEL	GENERAL	280	\$4.856.600
			C. Directo	\$4.856.600
			GG / Utilidades (30%)	\$1.456.980
			Neto	\$6.313.580
			IVA	\$1.199.580
			TOTAL	\$7.513.160

DE LAS MULTAS.

Los siguientes incumplimientos por parte del adjudicatario, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a esta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **07 UF**, en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en inicio o ejecución de los servicios.	2 UF por cada día de atraso.
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las Especificaciones Técnicas y oferta de la empresa.	5 UF por no cumplir lo exigido en Bases Técnicas y oferta del contratante.

Se notificará por escrito de esta decisión a la empresa, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **5 días hábiles** contados desde su notificación. La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo los fundamentos dados por la empresa o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva. En cualquier caso, esto se hará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa y publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas.


TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONTRACCIÓN.

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.



- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
- Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
 - Aplicación de multas equivalentes a **07 UF**, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección “De las Multas” del presente documento.
 - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral 20 de las presentes bases.
 - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por “reiterado”, a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.



Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, el adjudicatario deberá entregar en el Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, San Miguel, Región Metropolitana, una garantía contenida en cualquier instrumento que revista las características de irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70.962.500-4**, por la suma equivalente al 5% del monto total del contrato, impuestos incluidos. En caso que un tercero sea el tomador de la Garantía deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La Garantía deberá contener la siguiente glosa: “**Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel el fiel y oportuno cumplimiento del SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante**”.


La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato **más 90 días hábiles contados** desde su fecha de término.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta después de finalizados los servicios contratados, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma y que se haya verificado, mediante certificado entregado por el adjudicatario que éste se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Lo anterior, salvo que la empresa adjudicataria no cumpla con las obligaciones que establecen las especificaciones técnicas, la oferta correspondiente y/o el contrato, en cuyo caso la Corporación Municipal de San Miguel queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

MECANISMO DEL PAGO.

El pago se realizará, en una cuota contra entrega de los servicios junto con la recepción conforme por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.983.



Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada".
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico jgutierrezp@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato,

entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en el apartado anterior, punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.



Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

CONTRAPARTE TÉCNICA.

Se entenderá para todos los eventos del proceso, que la contraparte técnica estará constituida por el **Departamento de Recursos Físicos** dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos de los productos, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

SUBCONTRATACIÓN.

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el adjudicatario podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio de que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. No obstante,

el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento.

PACTO DE INTEGRIDAD.

El proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes Especificaciones Técnicas, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose



plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

4. **AUTORÍZASE** un gasto de hasta **\$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos)**, impuestos incluidos, monto que se pagará contra recepción conforme de los servicios de los que se trata. El gasto será imputado al presupuesto de la Corporación Municipal de San Miguel 2023;

5. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, por un monto total de hasta **\$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos)**, suma que incluye los impuestos que hubiera lugar, a través del portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presenta acto administrativo;

6. **PÁGUESE** al oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, un monto total de hasta **\$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos)**, suma que incluye los impuestos que hubiera lugar, contra la recepción conforme de los servicios por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel. El pago se realizará dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la respectiva factura sea recepcionada conforme, por la Corporación Municipal de San Miguel;

7. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá al **Departamento de Recursos Físicos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel**, debiendo supervisar la correcta ejecución de la contratación del **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”**;

8. **ESTABLÉZCASE** que se requerirá al oferente una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato del **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”** y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, correspondiente al 5% del valor total del servicio contratado, debiendo ser irrevocable, pagadera a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda;

9. **FORMALÍCESE** la contratación del **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”**, a través de la suscripción del correspondiente contrato con el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, por monto total de hasta **\$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos)**, suma que incluye los impuestos que hubiera lugar, a través del portal www.mercadopublico.cl;

10. **DÉJESE CONSTANCIA** que las propuesta técnica y económica presentada por el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, se entienden formar parte integrante de la presente resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento de la contratación del **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”**;





11. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a través del portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

A circular blue stamp with the text "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL" around the perimeter and "SECRETARÍA GENERAL" in the center. A handwritten signature in blue ink is written over the stamp.

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/CGC/FJL/mssg

Distribución:

- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Departamento de Recursos Físicos C.M.S.M
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

